

Bogotá, 08-02-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20229100066831**

Fecha: 08-02-2022

Señora

María Eugenia Gorlato Arroyo

Asunto: Comunicación de archivo de queja con radicado No. 20195605706162 del 12/08/2019.

Respetado(a) Señor(a):

Mediante el presente escrito esta Dirección procede a pronunciarse de fondo sobre los hechos por usted denunciados y que hacen referencia a: i) los costos de las tarifas implementadas por Transportes Chachagui S.A.S., ii) incumplimientos en los horarios de despacho de los vehículos y, iii) el cobro del pasaje a menor de 5 años.

Desde este instante, se anuncia que de la información reunida no es posible determinar que los hechos referidos infrinjan los supuestos normativos que rigen el transporte terrestre público de pasajeros por carretera, motivo por el cual, esta Dirección se abstuvo de abrir investigación administrativa contra el mencionado vigilado, ordenando el archivo del presente asunto.

En cuanto a la tarifa establecida por Transportes Chachagui S.A.S. para la ruta Pasto - Chachagui, se tiene que los costos del servicio de transporte se encuentran regulados por la Resolución 3600 de 2001 expedida por el Ministerio de Transporte¹ la cual establece que:

“ARTÍCULO PRIMERO: -LIBERTRAD DE TARIFAS.- Establecer, a partir del 1° de junio de 2001, la libertad de tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”

Adicionalmente, estipula:

“ARTÍCULO SEGUNDO: -INFORMACIÓN PÚBLICA DE TARIFAS.- Las empresas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera deberán mantener informados a los usuarios acerca de las tarifas a cobrar por sus servicios a través de la indicación pública de precios, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 26 y 50 de la Ley 1480 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.”

De manera complementaria, la Resolución 5786 de 2007, proferida por el Ministerio de Transporte fija las tarifas mínimas para las empresas de transporte, tal como se transcribe a continuación:

“ART. 1°— Fijar las tarifas mínimas para la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, en los valores establecidos en la tabla anexa a la presente resolución.”

¹ Modificado por la Resolución No. 20213040036325 del 20 de agosto de 2021.

Al analizar en conjunto las normas transcritas, se puede concluir que ni el Estado colombiano y ni la Superintendencia de Transporte regulan los precios ofertados por las diversas empresas de transporte, y que estos valores son fijados únicamente por los empresarios y el mercado; siempre y cuando sean informados en debida forma al usuario y; no sean inferiores a los topes mínimos fijados por el Ministerio de Transporte.

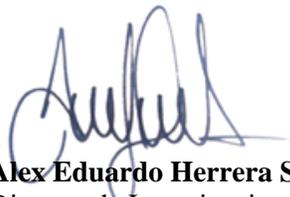
De otro lado, sobre las supuestas demoras denunciadas se indica que a pesar de adelantar todas las acciones ha lugar no fue posible recaudar los elementos probatorios a través de los cuales se constata los hechos por usted narrados, pues no existen soportes de la relación de consumo entre usted y la empresa.

En tercer, y último lugar el cobro del pasaje a menores de 5 años de edad se justifica a la luz de la Sentencia T-087 de 2005 emitida por la Corte Constitucional, la cual considera que para el Transporte Intermunicipal de Pasajeros, los niños mayores a 2 años, deben ocupar 1 puesto expidiéndoseles para ello el respectivo tiquete.

Por lo expuesto, no se puede determinar que el actuar de Transportes Chachagui S.A.S., resulte contrario a las disposiciones sobre protección al usuario del transporte terrestre público de pasajeros por carretera, y tampoco se logra establecer que existan méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en su contra.

Finalmente, en caso de que se presenten nuevos hechos que considere están vulnerando sus derechos como consumidor, puede acudir a esta Superintendencia, a través de los canales de radicación destinados para tal efecto.

Atentamente,



Alex Eduardo Herrera Sánchez

Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Andrea Gutierrez Simbaqueva